REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.- HATONUEVO – LA GUAJIRA, Mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE: LILIANA MILENA OSPINO PÉREZ
DEMANDADO:
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00046-00

Revisada la demanda presentada por la señora LILIANA MILENA OSPINO PÉREZ, a través de la apoderada doctora YEINNYS YOHALYS NEGRETE, y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del C. G. del P., se ordena admitir, la cual se tramitara por las cauces del proceso de jurisdicción voluntaria (Articulo 577 y ss del C. P. del P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO e imprimirle el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

SEGUNDO: Abrase el proceso a pruebas en las cuales se tendrán como documentales las siguientes: Registro civil de nacimiento con INDICATIVO SERIAL 5495270 de la Notaria Única del Círculo de Plato, Magdalena, partida de bautismo y cédula de ciudadanía de la demandante.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora YEINNYS YOHALYS NEGRETE, identificada con la cedula de ciudadanía No**. 1.010.148.285 expedida en Hatonuevo - La Guajira; abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional No 344.836 del C.S.J,** para actuar como apoderado judicial de la señora LILIANA MILENA OSPINO PÉREZ.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art.28; Acuerdo
PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ